



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-96454664-APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 81

---

VISTO el EX-2022-96454664-APN-DNFYD#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones ENACOM N° 721/2020, N° 727/2020, N° 189/2021, N° 1.719/2021, N° 1.956/2021, N° 1.507/2022 y N° 1.662/2022; los IF-2022-102171866-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2022-99578069-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2022-102171561-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2022-102204727-APN-DNFYD#ENACOM; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que en tal sentido, este ENACOM mediante la Resolución N° 2.642/2016 aprobó el REGLAMENTO GENERAL

DEL SERVICIO UNIVERSAL, sustituido posteriormente, mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 727/2020 se aprobó el “PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES” con el objeto de fomentar el despliegue de redes para acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aquellas zonas que, por sus características, ya sea de índole geográfica, demográfica y/o de cualquier otra, resulten de difícil acceso, generando condiciones desfavorables para el despliegue de redes por parte de los licenciatarios de servicios TICs y consecuentemente se encuentren total o parcialmente desatendidas.

Que en ese marco, el ENACOM consideró conveniente estructurar la implementación del referido PROGRAMA de manera progresiva, a los fines de atender las distintas necesidades de conectividad, y según sus particularidades.

Que, a tal fin, la Resolución ENACOM N° 727/2020 destinó a los fines de la ejecución del precitado PROGRAMA la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, cuyo monto fue oportunamente ampliado por las Resoluciones ENACOM N° 189/2021, N° 1.719/2021, N° 1.956/2021.

Que, asimismo mediante Resolución ENACOM N° 1.507 del 21 de julio de 2022, ratificada por Resolución ENACOM N° 1.662/2022, se prorrogó por el plazo de CUATRO (4) años el “PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES” oportunamente aprobado por la Resolución ENACOM N° 727/2020. .

Que el punto IV del referido PROGRAMA dispone que el mismo “...se ejecutará mediante *Proyectos Específicos aprobados por este Ente Nacional de Comunicaciones, en carácter de Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal*”.

Que asimismo, establece que “...*Los Proyectos que se implementen en el marco de este Programa deberán destinarse al desarrollo, y en su caso al mantenimiento por tiempo acotado, de la infraestructura de conectividad necesaria para el acceso a los servicios de TIC, en función de las motivaciones que serán evaluadas y plasmadas por este ENACOM*”.

Que en último término, la citada norma prevé que la adjudicación de los Proyectos se perfeccionará con la suscripción del respectivo convenio, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones asumidos por las partes.

Que en tal encuadre, se propicia aprobar el “PROYECTO CHACO CONECTADO” con el objeto de alentar el despliegue de redes para acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aquellas zonas que, por sus características, ya sea de índole geográfica, demográfica y/o de cualquier otra, resulten de dificultoso acceso, generando condiciones desfavorables para el despliegue de redes por parte de los licenciatarios de servicios TICs y consecuentemente se encuentren total o parcialmente desatendidas en la provincia del CHACO.

Que el despliegue de la infraestructura necesaria para garantizar el Acceso a Internet permitirá la reducción de la brecha digital a través del acceso equitativo, asequible y de calidad a los servicios de TIC para los habitantes de las zonas desatendidas.

Que asimismo se favorecerá la inclusión y formación digital para el conjunto de habitantes de zonas adversas y

desatendidas; como así también permitirá la digitalización de las actividades llevadas adelante en los Establecimientos públicos y privados que se encuentren en las mismas.

Que, el desarrollo de infraestructura para lograr el Acceso a Internet que se promueve a través de este PROYECTO prevé un impacto altamente positivo no solo en los sectores productivos sino también en los emprendimientos turísticos que desarrollan sus actividades en la provincia del CHACO.

Que, del análisis efectuado por este ENACOM a partir de los relevamientos realizados por autoridades municipales, surge que existen áreas específicas dentro de la provincia del CHACO en las que se verifican las condiciones de adversidad para el despliegue de infraestructura, con la consecuente deficiencia en términos de conectividad para los habitantes e instituciones de las zonas, que las hacen candidatas para esta primera etapa de implementación del PROYECTO.

Que, por todo lo expuesto, corresponde efectuar la CONVOCATORIA para la presentación de proyectos destinados al DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET, contemplados en el PROYECTO CHACO CONECTADO, en el marco del “PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES”.

Que es dable destacar, que el desarrollo de infraestructura para lograr el Acceso a Internet aquí propiciado, en las subsiguientes etapas de implementación, particularmente, en sectores que nuclean los desarrollos turísticos y productivos situados en la provincia del CHACO, orientadas a superar las deficiencias de conectividad relevadas, en orden a lograr la reducción real de la brecha digital, con todo lo que ello implica.

Que en consecuencia, deviene procedente aprobar, el PROYECTO CHACO CONECTADO; convocar a los Licenciarios de licencias de TICs, con registro de Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, a la presentación de propuestas para ulterior adjudicación de ANR, para el DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET, aprobar el pliego de bases y condiciones, que regirá en la presente convocatoria; como así también, el modelo de convenio a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y aquel que resulte adjudicatario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de IF-2022-99355944-APN-DNPHYC#ENACOM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia, conforme surge del IF-2022-99519398-APN-DNDCRYS#ENACOM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; la Resolución ENACOM N° 721/2020; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 81 de fecha 21 de septiembre de 2022.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO CHACO CONECTADO” que como ANEXO I (IF-2022-102171866-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo 1° la suma de hasta PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Convócase por el plazo de QUINCE (15) días corridos, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, para la presentación de proyectos DESTINADOS AL DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET, contemplados en el PROYECTO CHACO CONECTADO, aprobado en el Artículo 1° de la presente, al amparo del PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES, aprobado por Resolución ENACOM N° 727/2020, prorrogada por Resolución ENACOM N° 1.507/2022, ratificada por su similar N° 1.662/2022.

ARTÍCULO 4°.- La convocatoria dispuesta en el Artículo 3°, deberá publicarse en DOS (2) diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de TRES (3) días corridos.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase como ANEXO II (IF-2022-99578069-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) que integra la presente, el Pliego de Bases y Condiciones que regirá la admisibilidad y selección de los proyectos a presentarse en el marco de la convocatoria dispuesta por el Artículo 3° de este acto.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase, el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte ADJUDICATARIO en la Convocatoria dispuesta en el Artículo 3° de la presente, para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables DESTINADOS AL DESPLIEGUE DE RED Y PRESTACIÓN DE SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET, “PROYECTO CHACO CONECTADO”, que como ANEXO III identificado como IF-2022-102171561-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que el ENACOM, por sí, a través de las Direcciones competentes, o, mediante la contratación del servicio de auditoría brindado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, realizará una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Destínase, a los fines del cumplimiento de la contratación prevista en el Artículo precedente, hasta el UNO POR CIENTO (1%) de la suma determinada en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO

OFICIAL y cumplido, archívese.